



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 5016/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista María Elizabeth Taipe Coronado, mediante el cual se propone establecer disposiciones para optimizar la remediación ambiental de sitios impactados y pasivos ambientales de hidrocarburos.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Séptima Sesión Ordinaria del 17 de octubre del 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5016/2022-CR, que establece disposiciones para optimizar la remediación de sitios y pasivos ambientales de hidrocarburos. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Rosio Torres Salinas, Eduardo Salhuana Cavides, María Elizabeth Taipe Coronado, Guillermo Bermejo Rojas, José Ernesto Cueto Aservi, Francis Jhasmina Paredes Castro, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Samuel Coayla Juárez, José Enrique Jerí Oré y Jorge Luis Flores Ancachi; con los votos en abstención los congresistas: Carlos Enrique Alva Rojas y Diana Carolina Gonzales Delgado; y con los votos en contra los congresistas: Jorge Alberto Morante Figari y Nilza Merly Chacón Trujillo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1.- Antecedentes parlamentarios

El Proyecto de Ley 5016/2022-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 17 de mayo del 2022 y remitido a la Comisión de Energía y Minas el 18 de mayo de 2022, como primera Comisión. Se encuentra en calidad de segunda comisión dictaminadora la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5016/2022-CR en estudio advierte que existen zonas impactadas negativamente por las actividades de hidrocarburos, consideradas de alto riesgo, las cuales han sido priorizadas y asumidas por el Estado, debido a la exposición de riesgos a la salud y seguridad de las personas, así como al medio ambiente.

Al respecto, dicho Proyecto de Ley propone modificaciones al régimen legal de sitios impactados regulado por la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y al régimen legal de pasivos ambientales regulado

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA
REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS
AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

por la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, y establece otras disposiciones, según se indica a continuación:

- Modificar los artículos 3 y 5 de la Ley 30321, sobre Responsabilidad de la remediación ambiental de los titulares de las actividades de hidrocarburos y acerca de la Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, respectivamente.
- Se propone la creación del Fondo para la remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, y los aportes para el financiamiento del citado fondo.
- Se propone la declaratoria de interés de la actividad de remediación ambiental a cargo del Estado, como consecuencia de la priorización de sitios impactados y/o pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, considerados de alto riesgo para la salud y seguridad de las personas, así como para el medio ambiente.
- Se propone el control concurrente de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías relacionadas con la remediación ambiental a cargo del Estado, en el marco de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.
- Se propone que cuando el Estado es responsable de la remediación ambiental, se permita la realización de pruebas piloto en sitios impactados y en áreas con pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.

III. MARCO NORMATIVO

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.
- Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos.
- Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo 039- 2016-EM, Reglamento de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, modificado por el Decreto Supremo 021-2020-EM.
- Decreto Supremo 033-2020-EM, Reglamento de la Ley que regula los pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos.
- Decreto Supremo 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

- Decreto Supremo 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la LOH).
- Decreto Supremo 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo 001-2010-MINAM, que aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Osinergmin al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA.
- Resolución Ministerial 057-2023-MINEM/DM, Sexta Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1. Antecedentes

De acuerdo con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado. Asimismo, los artículos 7 y 58 del mismo texto constitucional señalan, respectivamente, que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y que el Estado orienta el desarrollo del país, actuando principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

En la misma línea, el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, preceptúa lo siguiente:

"Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

Por otra parte, el artículo 27 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, establece que los titulares de las actividades económicas que generan impactos ambientales negativos de carácter significativo deben garantizar el cierre, post cierre y post abandono de actividades o instalaciones. Al respecto, el artículo 30 de la Ley 28611, dispone que los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA
REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS
AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

Mediante Ley 29134, se aprobó la Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos (en lo sucesivo, Ley 29134), en su artículo 1 se establece que tiene por objeto *"regular la gestión de los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos, en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad"*. Al respecto, resulta importante, mencionar lo siguiente:

- Son responsables de los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos: (i) la empresa generadora de los pasivos ambientales que haya sido identificada; (ii) las empresas generadoras de pasivos ambientales que no hayan sido identificadas y/o que no se encuentran operando en la actualidad; (iii) el Estado en aquellos casos donde no sea posible identificar a los responsables.
- El instrumento de gestión ambiental de los responsables de los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos se denomina Plan de Abandono de Área.

Asimismo, a través de la Ley 30321, se aprobó la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental (en lo sucesivo, Ley 30321), que en su artículo 1 sobre objeto de la ley, dispone que se crea el Fondo de Contingencia *"para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado"*. Cabe indicar que el Reglamento de la Ley 30321, establece las siguientes precisiones:

- El ámbito geográfico de aplicación son las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, donde se ubiquen sitios impactados por actividades de hidrocarburos que representen riesgos a la salud y al ambiente.
- El titular responsable es la persona natural o jurídica, privada o pública que genere o asuma la obligación y responsabilidad por la remediación ambiental de sitios impactados a consecuencia de las actividades de hidrocarburos.
- El instrumento de gestión ambiental complementario dirigido a intervenir sitios impactados se denomina Plan de Rehabilitación.

4.2. Identificación del problema

La propuesta en estudio plantea la optimización de la gestión de la remediación ambiental a cargo del Estado en sitios impactados y áreas con pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, bajo los alcances de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos, respectivamente; para ello,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA
REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS
AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

previamente debemos exponer la problemática identificada a partir de sus causas que se indican a continuación:

- a) Falta de una determinación del responsable para la gestión eficiente del Estado en la intervención de sitios impactados.

La regla general es que el titular de la actividad de hidrocarburos que generó los sitios impactados (en adelante, SIM) y/o los pasivos ambientales de hidrocarburos (en adelante, PASH) debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente, de conformidad con el principio de internalización de costos de los artículos VIII y IX de la Ley 20611¹.

En dicho orden de ideas, el titular de la actividad del subsector hidrocarburos debe elaborar y ejecutar un Plan de Rehabilitación y/o Plan de Abandono, según corresponda su actividad al régimen de la Ley 30321 (SIM) o Ley 29134 (PASH); siendo que excepcionalmente, recaerá dicha obligación en el Estado, cuando: (i) el titular responsable no determinado, o habiendo sido determinado se encuentre imposibilitado de ejecutar la remediación ambiental, o se niegue a realizar dicha remediación, y además, (ii) en caso, dicha remediación ambiental haya sido priorizada por el nivel de riesgo (alto) de los SIM o PASH para la salud y seguridad de las personas, y al medio ambiente.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, el PROFONANPE² en el marco de sus funciones descritas en la Ley 30321 y su Reglamento, goza de facultades que requieren modificarse a fin de

¹ Ley General del Ambiente

Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda, o cuando lo anterior no fuera posible a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

² Decreto Supremo 001-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Interno del PROFONANPE

Artículo 3.- PROFONANPE

El PROFONANPE es una institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social que goza de existencia legal y personería jurídica propia con arreglo a las normas del Decreto Ley 26154, se rige por el presente Reglamento, sus Estatutos y, en forma supletoria por las normas del Código Civil. La administración del PROFONANPE, comprende también la de sus propios recursos, que le sean transferidos directamente con los mismos fines.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

optimizar los plazos de tramitación, así como prerrogativas para elaborar, tramitar y aprobar los términos de referencia, selección y adjudicación de la contratación de la empresa consultora y/o remediadora encargada de la ejecución del Plan de Rehabilitación, a nivel de estudios y obra. Al respecto, en la citada Exposición de Motivos se precisa lo siguiente:

"(...) según datos del Ministerio de Energía y Minas, PROFONANPE, no tomaría decisión de manera autónoma y todas sus actuaciones las sometería a la Junta de Administración, lo cual generaría retrasos en todas las etapas de la remediación ambiental, lo que no estaría permitiendo cumplir con el objetivo de la Ley del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, destinado a las acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y el ambiente y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado". (El subrayado es nuestro)

En tal sentido, para esta Comisión, el problema expuesto versa sobre el reconocimiento a PROFONANPE de funciones que le permitan una gestión más eficiente para la ejecución de la remediación a cargo del Estado, lo que comprende los actos preparatorios, la selección y adjudicación para la contratación de la empresa consultora y/o remediadora que se encargue de la elaboración y ejecución del Plan de Rehabilitación de sitios impactados.

- b) Ausencia de un mecanismo de acceso a la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

El artículo 5 de la Ley 30321, establece que la administración del Fondo de Contingencia es ejercida a través de la Junta de Administración, la cual se constituye en el órgano de decisión para ejecutar los recursos económicos. Asimismo, que dicha Junta se integra por un representante de cada Ministerio participante, así como de un representante por cada cuenca, hasta un máximo de nueve (9) miembros.

Sin embargo, conforme se indica en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la Ley 30321 vigente no establece un mecanismo de acceso para que las comunidades nativas u organizaciones que se han identificado en las áreas donde se ubican los sitios impactados, tengan representación ante la Junta de Administración, ni se precisa un plazo máximo de representación.

Sobre el particular, la Exposición de Motivos advierte lo siguiente:

"En ese contexto, a la fecha, no se encuentra regulado un sistema de acceso que permita a las comunidades nativas u organizaciones ser

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

representantes ante la Junta de Administración; no obstante, los acuerdos en el marco de la Consulta Previa del Lote 192 tienen como finalidad que las comunidades independientes en cuyo territorio se haya identificado sitios impactados sean incluidas en la Junta de Administración a través de sus representantes, a fin de concretar su participación efectiva, mediante el ejercicio de su derecho de voz y voto. En función a ello corresponde indicar que solo en el perímetro de las cuatro (4) cuencas señaladas, se identifican al menos veintidós (22) federaciones indígenas pertenecientes a diferentes provincias, distritos, cuencas y lotes petroleros, que se agrupan al menos cuatrocientas cuarenta y seis (446) comunidades indígenas u originarias. Dichas comunidades deberían tener la posibilidad de acceder como representantes en la Junta de Administración del Fondo de Contingencia Ambiental". (El resaltado es nuestro)

Esta Comisión, advierte que la propuesta se refiere al problema de representación de los pueblos indígenas identificados en las áreas donde se ubican sitios impactados. Así, se refiere al caso del Plan de Consulta del Lote 192 entre el Ministerio de Energía y Minas, la comunidad nativa de Capahuariyacu y las organizaciones representativas FEDINAPA, FECONAT y ORIAP. En virtud de ello, consideramos que se trata de un mecanismo de acceso a la Junta de Administración del Fondo de Contingencia, que permitirá a las comunidades y organizaciones intervenir en las decisiones asignadas a dicho órgano.

- c) Sobre la garantía de seriedad de cumplimiento para la ejecución del Plan de Abandono.

El Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH) establece en su artículo 100, precisiones a la regulación de la garantía de seriedad de cumplimiento de los Planes de Abandono. En dicho orden, la norma reglamentaria precisa la entidad a la cual debe ser emitida dicha garantía; las características de la garantía para su ejecución; la oportunidad en que el titular debe presentar la garantía; la liberación de la garantía, entre otros.

Sin embargo, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se refiere a la necesidad de realizar mejoras a la garantía de seriedad de cumplimiento, en los siguientes términos:

"Sobre los resultados de la aplicación normativa por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental realizadas por el OEFA se ha evidenciado la necesidad de realizar mejoras referidas a la Garantía de Seriedad de Cumplimiento para asegurar la elaboración y ejecución del Plan de Abandono." (El subrayado es nuestro)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

Según puede verificarse de la propuesta, ésta se sustenta en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de las empresas generadoras y responsables de los Planes de Abandono. En dicho orden de ideas, esta Comisión considera que la garantía de seriedad de cumplimiento debe ser presentada y renovada durante todo el plazo que tiene la empresa responsable para ejecutar su Plan de Abandono, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

- d) Inexistencia de un Fondo para la remediación de pasivos ambientales del Subsector Hidrocarburos.

La Ley 29134 y su Reglamento vigente, establecen un marco para la remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos a cargo del Estado. En efecto, el numeral 4 del artículo 22 de la citada Ley dispone que la remediación a cargo del Estado se efectúa de manera progresiva, priorizando la remediación de los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos considerados de alto riesgo.

No obstante lo anterior, no existe en la actualidad un fondo para remediar los pasivos ambientales calificados de alto riesgo del subsector hidrocarburos, que requieran su inmediata mitigación, a pesar que ello puede significar un daño para el medio ambiente, la salud y la seguridad de las personas.

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, señala en relación a este tema lo siguiente:

"A la fecha, de acuerdo con la sexta actualización del inventario de PASH, aprobada mediante Resolución Ministerial 057-2023—MINEM/DM, existe un total de 3256 PASH que comprenden 167 PASH de alto riesgo, 1954 PASH de medio riesgo y 1135 PASH de bajo riesgo que cuentan con declaración de responsable no determinado, lo que implica que el Ministerio de Energía y Minas es la entidad encargada de efectuar las acciones de remediación correspondientes, cuya remediación implicaría un costo de 34 mil millones de soles aproximadamente, según sus propias estimaciones..." (El subrayado es nuestro)

En la misma línea el Ministerio de Energía y Minas, a través del Informe 830-2023-MINEM/OGAJ, precisa lo siguiente:

"La remediación de los 3256 PASH tiene un costo aproximado de 34 mil millones de soles; sin embargo, la falta de financiamiento impide establecer metas de remediación y priorizar la atención de los PASH más críticos, en perjuicio de la población afectada por los impactos generados por dichos PASH."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

Esta comisión, considera que debe asegurarse un Fondo para la gestión de remediación ambiental a cargo del Estado, respecto de aquellos pasivos ambientales mineros considerados de alto riesgo y que han sido inventariados por el Ministerio de Energía y Minas.

- e) Falta de procedimientos administrativos simplificados para desarrollar pruebas piloto de tecnología destinada a la remediación ambiental a cargo del Estado.

La falta de procedimientos administrativos que viabilicen el desarrollo de nuevas tecnologías en áreas con pasivos ambientales del subsector hidrocarburos a cargo del Estado, constituye un obstáculo para que universidades y laboratorios contribuyan en la remediación ambiental. Al respecto, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley expresa lo siguiente:

"Cabe señalar que a la fecha existen varias técnicas de remediación en el mercado las cuales no han sido probadas en un terreno contaminado, debido a que se necesita previamente la aprobación de un instrumento de gestión ambiental para cualquier intervención."

Como es de verse en la exposición de motivos, se han desarrollado nuevas tecnologías que permitirán la remediación ambiental de áreas con pasivos del subsector hidrocarburos. Sin embargo, no existe un marco legal que viabilice la tramitación de pruebas sobre áreas contaminadas. En tal sentido, esta Comisión, considera que resulta necesaria una habilitación legal para que la remediación a cargo del Estado pueda realizar pruebas piloto destinadas a la remediación, lo cual debe ser reglamentado por el sector con estándares técnicos que garanticen una prevención de impactos sobre el medio ambiente.

4.3. Análisis de la Propuesta Legislativa

El Proyecto de Ley materia del presente dictamen consta de ocho (8) artículos, y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales.

a) Sobre el objeto de la Ley.

El artículo 1 del Proyecto de Ley, desarrolla los alcances de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y la Ley 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, con relación a:

- (i) La responsabilidad de los titulares de las actividades de hidrocarburos.
- (ii) La participación de los representantes de las cuatro cuencas en la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

- (iii) La creación de un fondo para la remediación de pasivos ambientales en el subsector de hidrocarburos.

Adicionalmente, el Proyecto de Ley, también hace precisiones respecto a la garantía de seriedad de cumplimiento aplicada al Plan de Abandono; la declaratoria de interés de remediación ambiental de sitios impactados y pasivos ambientales; el control concurrente de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorias que se ejecuten en el marco de la Ley 29134 y Ley 30321; y, la ejecución pruebas piloto con fines de remediación ambiental a cargo del Estado, de áreas con pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.

La Comisión de Energía y Minas considera como no relevante incorporar un artículo para establecer el objeto o la finalidad de la ley, puesto que en el título del Proyecto se describe con claridad el objeto indicado en la propuesta. Por otra parte, se trata de un proyecto que establece modificaciones a dos regímenes legales, cuyos ámbitos de aplicación, alcances y precisiones regulatorias se encuentran desarrolladas en sus normas respectivas, y donde se indica el objeto de cada una de ellas.

b) Sobre la determinación de responsables de sitios impactados.

Con el Proyecto de Ley, se propone modificar el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30321, que corresponde al caso de la responsabilidad de la remediación ambiental a cargo del Estado, lo que ocurre cuando el titular (empresa responsable) no cumple con su obligación de remediar los sitios impactados por la actividad de hidrocarburos.

Actualmente, el numeral 3.3. del artículo 3 de la Ley 30321 vigente establece que corresponde al Ministerio de Energía y Minas, disponer la remediación de los impactos ambientales negativos de carácter significativo no remediados por su operador responsable, siempre que constituyan un alto riesgo para la seguridad y salud de las personas.

Asimismo, el Reglamento de la Ley 30321, establece las funciones de PROFONANPE y de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental. Sin embargo, según se indica en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, las etapas de contratación de bienes, servicios de consultoría u obras necesarios para la elaboración y ejecución del Plan de Rehabilitación de sitios impactados se han venido desarrollando en forma lenta.

De este modo, el artículo 2 de la propuesta normativa, faculta a PROFONANPE encargarse de todas las etapas del proceso de contratación para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Rehabilitación – actuaciones preparatorias,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

selección y ejecución- con ello, según se explica en la Exposición de Motivos, se dotará de mayor celeridad a los procesos de contratación.

Finalmente, se faculta a la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para que decida la modalidad de la ejecución de la remediación de sitios impactados, a través de PROFONANFE o mediante acuerdos de Gobierno a Gobierno.

c) Procedimiento de acceso a la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

El artículo 3 del Proyecto de Ley, reconoce un procedimiento de acceso para que las comunidades nativas u organizaciones reconocidas, en cuyo territorio se hayan identificado sitios impactados, sean representadas en la Junta de Administración.

La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas ha señalado que dicha propuesta promoverá la participación de todas las organizaciones o comunidades ubicadas en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón; asimismo, reconocerá la igualdad de derechos de participación en la Junta de Administración por parte de todas las organizaciones o comunidades involucradas; y, finalmente, se atenderán los continuos reclamos presentados por diversas organizaciones o comunidades, evitando un posible conflicto.

En tal sentido, el Proyecto de Ley precisa que los representantes designados por organizaciones o comunidades nativas identificadas dentro del área donde se ubican los sitios impactados, puedan acceder a la Junta de Administración del Fondo de Contingencia, lo cual se condice con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, respecto al aseguramiento de los pueblos indígenas del goce de derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga al resto de la sociedad nacional. Así pues, se precisa en la propuesta que tales comunidades y/u organizaciones identificadas tendrán un representante en la Junta, por cada una de las cuencas que se ubican dentro del ámbito de aplicación de la Ley 30321, por un periodo de un (1) año.

d) De la garantía de seriedad de cumplimiento.

El Proyecto de Ley señala en su artículo 4, la obligación del titular responsable de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos bajo el marco de la Ley 29134, emitir una garantía de seriedad de cumplimiento del Plan de Abandono al quinto año de iniciadas las operaciones de hidrocarburos, por un monto igual

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA
REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS
AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

al 75% del monto del total proyectado en las inversiones que involucren el futuro Plan de Abandono de la actividad.

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, opina que en relación a la propuesta de presentar una garantía que cubra los trabajos de abandono al quinto año de iniciada las operaciones, resulta viable pues se garantizará que los titulares de actividades de hidrocarburos internalicen los costos del abandono; asimismo, se evitarán futuros pasivos ambientales que afecten a la población y al ambiente; y, con arreglo a ello, se generará un ahorro para el Estado derivado del costo de remediación de los pasivos ambientales.

Cabe mencionar sobre esta propuesta que, el numeral 2 del artículo 100 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) vigente, establece como condición para la aprobación del Plan de Abandono, que el titular (empresa responsable) una vez que ha recibido el Informe Final favorable por parte de la autoridad ambiental competente, presente la garantía de seriedad de cumplimiento, por un monto igual al 75% del monto total de las inversiones involucradas en dicho Plan. Es decir, actualmente la obligación del titular de constituir una garantía se produce desde el momento de la aprobación del Plan de Abandono y durante todo el plazo de ejecución de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas.

Ahora bien, de la Exposición de Motivos se infiere que la propuesta normativa busca garantizar y asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones ambientales fiscalizables para la remediación de las áreas con pasivos ambientales del subsector hidrocarburos por parte del titular (empresa responsable). Con arreglo a ello, la propuesta plantea contar con un mecanismo (garantía) regulado por el RPAAH comentado en el párrafo precedente, el cual debe ser constituido al quinto año de iniciadas operaciones, cuando actualmente dicha obligación surge con la aprobación del Plan de Abandono.

En el contexto expresado, bajo el criterio de esta Comisión de Energía y Minas, consideramos que el artículo 4 del Proyecto de Ley, establece una medida que no resuelve la problemática relacionada con el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en el Plan de Abandono; por el contrario, postergar la presentación al quinto año de operaciones, implica un riesgo para el interés público de asegurar desde el inicio de la actividad o con la aprobación del Plan de Abandono, la ejecución de las áreas con pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.

Por lo expuesto, no resulta razonable establecer un plazo de cinco (5) años de iniciadas las operaciones para presentar la garantía de seriedad de cumplimiento, por cuanto ello pone en una situación de riesgo el cumplimiento oportuno de las obligaciones ambientales y que se logre una rehabilitación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

oportuna de las áreas impactadas por las actividades de hidrocarburos. En esa línea consideramos que la constitución de la garantía debe darse desde la aprobación del Plan de Abandono, conforme a lo que se encuentra regulado en el RPAAH.

e) Creación del Fondo para la remediación de pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos.

El Proyecto de Ley plantea crear un fondo para la remediación de los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos debido a que se han inventariado un total de 3256 pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, de los cuales 167 han sido calificados de alto riesgo, por encontrarse ubicados a pocos metros de centros poblados, los que se ven expuestos a la emanación de gases y afloramiento de hidrocarburos.

En consonancia con ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, ha indicado que la creación de un fondo intangible destinado a la remediación de pasivos ambientales mineros, tiene los beneficios siguientes:

- Se beneficiará a la población que viene siendo afectada con los impactos generados por los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.
- El Ministerio de Energía y Minas podrá ejecutar acciones efectivas para resolver la problemática originada por los pasivos ambientales.
- Se promoverá nuevas inversiones debido a una mayor confianza de la población en las actividades de hidrocarburos.

Con arreglo a lo anterior, reconocemos de la propuesta la importancia de crear un fondo intangible para la remediación de pasivos ambientales del subsector de hidrocarburos a cargo del Estado.

f) Declaratoria de Interés Nacional.

Otra incorporación en este Proyecto de Ley es la referida a la declaración de interés nacional. Así, el artículo 6 propone declarar de interés la remediación ambiental de sitios impactados y pasivos ambientales como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha formulado una definición amplia de interés nacional. En su sentencia recaída en el Expediente 002-2005-AI/TC, el fundamento 70, establece que: *"tratando de definir el concepto de interés nacional, este Colegiado a propósito de buscar entender el carácter de los decretos de urgencia ha señalado que el interés nacional justifica la aplicación de medidas concretas (...) ello quiere decir que los beneficios que depare la*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad".

Adicionalmente, se aprecia en la normativa nacional, la inclusión de la categoría jurídica de interés nacional en materias de índole diversa, en temas vinculados a salud, medioambiente, servicios públicos de naturaleza económica, y en general, a deberes del Estado en su faz prestacional.³

En esa línea, corresponde a esta Comisión recoger esta norma declarativa orientada a la ejecución de acciones de remediación ambiental de sitios impactados y/o pasivos ambientales del subsector hidrocarburos priorizados por el Estado, a fin de garantizar la salud y la calidad medioambiental.

g) Pruebas piloto con fines científicos

La propuesta del Proyecto de Ley, en el artículo 8 señala que: "Las universidades y los laboratorios acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad – INACAL podrán realizar pruebas piloto con fines de remediación ambiental, en sitios calificados como pasivos ambientales del subsector hidrocarburos y que el estado esté a cargo de su remediación. Para ello, las universidades y los laboratorios deberán suscribir previamente un acuerdo con la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, antes de la implementación de la prueba piloto."

Sobre el particular, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas menciona que la propuesta tiene los beneficios siguientes:

- Promoverá el desarrollo de investigación y nuevas tecnologías de remediación.
- Promoverá un acercamiento del conocimiento científico y tecnológico hacia la solución de la problemática originada por sitios contaminados.

En consonancia con lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas recogerá dicho articulado de la propuesta.

³ El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 0018-2001-AI/TC, fundamento jurídico 9 ha señalado:

"... En cuanto a la faz prestacional [el Estado] tiene obligaciones destinadas a conservar el ambiente de manera equilibrada y adecuada, las mismas que se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades, entre las cuales puede mencionarse la de expedir disposiciones legislativas destinadas a que desde diversos sectores se promueva la conservación del ambiente.

Queda claro que el papel del Estado no sólo supone tareas de conservación, sino también de prevención. En efecto, por la propia naturaleza del derecho, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar, especial relevancia tiene la tarea de prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

4.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Análisis de la necesidad

La Comisión de Energía y Minas considera pertinente lo expresado en la sección I. Fundamentación de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5016/2022-CR:

"En el país existen zonas impactadas negativamente por las actividades de hidrocarburos, las cuales necesitan de atención prioritaria por parte del Estado, a través de acciones de remediación para rehabilitar el área impactada. Estas zonas se clasifican en (i) pasivos ambientales de hidrocarburos (PASH) y (ii) sitios impactados por actividades de hidrocarburos (SIM)."

Por otro lado, está vigente el principio de responsabilidad ambiental contenido en la Ley 28611, Ley General del Ambiente, que atribuye al causante de la degradación del ambiente y de sus componentes la obligación de adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación, según corresponda; o cuando ello no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados.

Ahora bien, existen casos en que tales obligaciones no son efectivas por falta de identificación del responsable de los daños ocasionados, en dicha situación y, a fin de custodiar el derecho fundamental de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, siempre que la magnitud de sitios impactados implique riesgos a la salud y al ambiente, el Estado podrá asumir la remediación ambiental de dichos sitios, utilizando los recursos del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

Seguidamente, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable del Proyecto de Ley 5016/2022-CR, Ley que establece disposiciones para optimizar la remediación ambiental de sitios y pasivos ambientales de hidrocarburos, toda vez que advierte lo siguiente:

"Las instalaciones que no son abandonadas por un titular de actividades de hidrocarburos, constituyen fuentes generadoras de riesgos ambientales y de riesgos a la salud y seguridad de la población."

Desde un punto de vista legal, el no ejecutar el abandono constituye infracción administrativa. Sin embargo, se presenta la posibilidad de que el titular responsable no sea sancionado por parte de las autoridades competentes, debido a que, una vez concluido el contrato, es posible que la persona jurídica que era la titular se haya extinguido o no cuente con

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

recursos financieros suficientes para pagar la multa y ejecutar las medidas correctivas.

Desde un punto de vista económico, los riesgos ocasionados por no abandonar constituyen costos evitados por el titular y una externalidad negativa, entendida ésta como un "efecto no compensado de las acciones de una persona sobre el bienestar de un tercero".

En efecto el incumplimiento en que incurre el titular, genera que el abandono sea trasladado al Estado bajo la figura de un Pasivo Ambiental del Subsector Hidrocarburos con responsable no identificado o un responsable no operando; adicionalmente, se genera un impacto negativo que afecta no solo al ambiente, sino también a la población ubicada en el área de influencia.

Por tal motivo, resulta importante garantizar la intervención oportuna de las autoridades antes mencionadas, ya que, de no ser así, no solo se estaría liberando al titular de cumplir con su obligación, sino que, además, se estaría generando como consecuencia de ello una externalidad negativa en perjuicio del Estado, del ambiente y la población." (El subrayado es nuestro)

En ese contexto, la Comisión de Energía y Minas hace suya esta necesidad de mejorar la gestión de la remediación de sitios impactados y de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, a efectos de garantizar la remediación efectiva y oportuna de los titulares de la actividad de hidrocarburos respecto de las áreas con impacto negativo significativo, controlando los riesgos en la salud, la población y el medio ambiente. Para dicho efecto, se establece un marco legal para el adecuado desempeño de las funciones referidas a PROFONANPE y la Junta de Administración de Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental; mecanismos de acceso representativo de comunidades nativas y organizaciones en la Junta de Administración; la creación del fondo para la remediación de pasivos ambientales; la ley declarativa para la priorización de sitios impactados y pasivos ambientales que impliquen riesgo para la salud y medio ambiente, entre otros.

Análisis de la viabilidad

El Proyecto de Ley 5016/2022-CR responde a la problemática planteada, esto es, la falta de priorización de sitios impactados y pasivos ambientales con riesgo para la salud de las personas y medio ambiente; la falta de recursos para que el Estado asuma los Planes de Abandono y/o de Rehabilitación cuyo responsable no ha sido identificado o incumple la normativa sobre remediación de pasivos ambientales o sitios impactados; la inexistencia del reconocimiento de comunidades nativas y organizaciones para ser representadas en la Junta de Administración del Fondo de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA
REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS
AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

Contingencia para Remediación Ambiental, ubicadas en las cuatro cuencas de los ríos Tigre, Corrientes, Pastaza y Marañón.

Por ello, es que la Comisión de Energía y Minas colige que resulta necesario la modificación del artículo 3 de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, a efectos de determinar la responsabilidad funcional de PROFONANPE para encargarse de todas las etapas de contratación de bienes, servicios, obras y consultoría orientadas a la ejecución del Plan de Rehabilitación de sitios impactados; una propuesta de modificación del artículo 5 de la Ley 30321 para establecer el mecanismo de acceso de comunidades nativas y de organización en la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental; así como los articulados sobre la creación del Fondo para la remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, la declaratoria de interés nacional de la remediación ambiental respecto de áreas impactadas de alto riesgo para la salud y el ambiente, el control concurrente de la contratación de estudios, adquisición de bienes y obras relacionados con Planes de Rehabilitación y Planes de Abandono, pruebas piloto con fines de remediación ambiental a cargo del Estado.

En ese sentido, consideramos que la iniciativa legislativa resulta viable, toda vez que busca perfeccionar la normativa actual, a través de la optimización de la gestión de los sitios impactados y pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.

Análisis de la oportunidad

Al respecto, es relevante mencionar que a la fecha está vigente la Resolución Ministerial 057-2023-MINEM/DM, que establece el inventario actualizado de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.

Del análisis de dicho documento, se tiene que existe un total de 3256 pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, calificados de la siguiente manera:

- 167 pasivos ambientales del subsector hidrocarburos de alto riesgo.
- 1954 pasivos ambientales del subsector hidrocarburos de medio riesgo.
- 1135 pasivos ambientales del subsector hidrocarburos de bajo riesgo.

En esa misma línea, la Comisión de Energía y Minas hace suyo lo manifestado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, respecto a que la remediación de los 3256 pasivos ambientales del subsector hidrocarburos tiene un costo aproximado de 34 mil millones de soles, sin embargo la falta de financiamiento impide establecer metas de remediación y priorizar la atención de los pasivos ambientales más críticos, en perjuicio de la población afectada por los impactos generados.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. En esa línea, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, se establece que: *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"*.

En ese orden de ideas, se han expedido leyes que regulan el régimen de remediación ambiental de sitios impactados regulado por la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos regulado por la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos; cuyo principal objetivo es la remediación ambiental a cargo de las empresas responsables (titulares) de sitios impactados y/o pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, y por excepción, la remediación a cargo del Estado cuando éste subroga a la empresa responsable, sea porque no se ha identificado un responsable o cuando éste se niegue a cumplir sus obligaciones contenidas en el Plan de Rehabilitación o Plan de Abandono según corresponda, de acuerdo a niveles de priorización por riesgo alto a la seguridad, salud y medio ambiente.

Cabe señalar que la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, tiene por objeto reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad, producido por pozos o instalaciones abandonados, suelos contaminados, derrames, fugas, efluentes, entre otros, relacionados con actividades pasadas y/o inactivas. Se trata de componentes abandonados o en la actualidad inactivos, por un responsable identificado, no identificado, o un remediador voluntario, según corresponda.

Al respecto, la Sexta Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución 057-2023-MINEM/DM, señala que a la fecha se tiene inventariado un total de 3256 Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.

En el caso de la Ley 30321 y su Reglamento se define sitio impactado al área geográfica que puede comprender pozos e instalaciones mal abandonadas, derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, restos, depósitos de residuos, suelos contaminados, subsuelo y/o cuerpo de agua cuyas características físicas, químicas y/o biológicas han sido alteradas negativamente como consecuencia de las actividades del subsector hidrocarburos. A diferencia del marco de pasivos ambientales mineros, aquí puede

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

tratarse de una actividad en curso y sobre una determinada área geográfica (cuenca de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón).

Con estos antecedentes normativos, de aprobarse las modificaciones y/o incorporaciones a la Ley 29134 y Ley 30321, éstas impactarán positivamente en la remediación ambiental a cargo del Estado, específicamente respecto de lo siguiente:

- (i) La asignación de funciones a PROFONANFE para hacer más efectiva la contratación de la empresa consultora y/o remediadora encargada de la elaboración y ejecución del Plan de Rehabilitación de sitios impactados
- (ii) El mecanismo de acceso de comunidades nativas y organizaciones reconocidas, para integrar la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.
- (iii) La creación de un Fondo para la remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos a cargo del Estado.
- (iv) Control de las contrataciones de los proyectos de remediación ambiental a cargo del Estado.
- (v) Mecanismos para viabilizar pruebas piloto respecto de soluciones tecnológicas para los proyectos de remediación ambiental a cargo del Estado.

Asimismo, para efectivizar la implementación, se hace necesario que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y del Ministerio del Ambiente (MINAM), adecúe la normativa correspondiente para efectos de la aplicación de las modificaciones previstas en esta ley.

Análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 1257-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Oficio N° 437-2023-MINEM/DM
Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 1258-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Sin respuesta
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 1259-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Sin respuesta
Ministerio de Salud	OFICIO N° 1273-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Sin respuesta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 1274-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Sin respuesta
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1275-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Sin respuesta
OSINERGMIN	OFICIO N° 1276-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Oficio N° 180-2023-OS/PRES
Contraloría General de la República	OFICIO N° 1277-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Sin respuesta
Instituto Nacional de Calidad	OFICIO N° 1278-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Sin respuesta
Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - ANUPP	OFICIO N° 1279-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Sin respuesta
Asociación Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	OFICIO N° 1280-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Sin respuesta
Fondo Nacional para áreas Naturales Protegidas por el Estado - PROFONANPE	OFICIO N° 1281-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Sin respuesta
Federación de Comunidades Nativas del Corriente FECONACO	OFICIO N° 1282-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Sin respuesta
Federación Indígena Quechua del Paztaza - FEDIQUEP	OFICIO N° 1283-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Sin respuesta
Asociación de Desarrollo y Conservación San Pablo de Tipishca	OFICIO N° 1284-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Sin respuesta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

Federación de Comunidades Nativas del Tigre - FECONAT	OFICIO N° 1285-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Sin respuesta
Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE	OFICIO N° 1286-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Sin respuesta
Sociedad Peruana de Hidrocarburos - SPH	OFICIO N° 1287-2022-2023-CEM/CR	23.05.2023	Sin respuesta

Análisis de las opiniones recibidas

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin

Mediante Oficio N° 180-2023-OS/PRES, de fecha 12 de junio de 2023, el señor Omar Chambergro Rodríguez, Presidente del Consejo Directivo, remite el Informe N° 227-2023-OS-DSGN (en adelante, Informe), elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, que contiene la opinión de la entidad, en relación al Proyecto de Ley 5016/2022-CR, "Ley que establece disposiciones para optimizar la remediación ambiental de sitios y pasivos ambientales de hidrocarburos", siendo la opinión de la entidad la siguiente:

Se puede advertir del punto 4.8. del Informe, que OSINERGMIN considera que la propuesta establece obligaciones relacionadas a la prevención de pasivos ambientales o a la remediación ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, **las cuales se encuentran fuera del ámbito de competencia de Osinergmin, por lo que no les corresponde emitir opinión sobre la propuesta legislativa.**

Sin embargo; en el punto 4.9 del Informe, se emiten comentarios con la finalidad de coadyuvar a la mejora de la propuesta legislativa, que indican a la letra lo siguiente:

"El artículo 5 del PL 5016/2022 propone que el Fondo para la remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos se financie, entre otros recursos, con las "multas impuestas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Ambiental [sic], en procedimientos administrativos sobre actividades de hidrocarburos, para los pasivos ambientales de hidrocarburos".

Al respecto, de una lectura integral del proyecto en concordancia con el marco normativo vigente, entendemos que un recurso del mencionado Fondo serían las multas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores sobre incumplimientos relacionados a pasivos ambientales, las cuales son impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. Sin embargo, la fórmula legal utilizada es imprecisa y se presta a confusión, pues hace referencia a una entidad denominada "Organismo Supervisor de la Inversión en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

Energía y Minería Ambiental". Esta incorrecta denominación ha sido reiterada en la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa."

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Oficio N° 437-2023-MINEM/DM, de fecha 07 de agosto de 2023, el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas, remite el Informe N° 830-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión de la entidad, en relación al Proyecto de Ley 5016/2022-CR, "Ley que establece disposiciones para optimizar la remediación ambiental de sitios y pasivos ambientales de hidrocarburos", siendo la opinión de la entidad la siguiente:

Que los beneficios del Proyecto de Ley serían los siguientes:

- Se garantizará que los titulares de actividades de hidrocarburos internalicen los costos del abandono.
- Se evitará futuros pasivos ambientales que afectan a la población y al ambiente.
- Se generará un ahorro para el Estado derivado del costo de remediación de los pasivos ambientales que, en principio, debe ser asumido por el titular que no abandonó sus instalaciones.
- Se propone crear un fondo intangible destinado a la remediación de PASH, cuya transferencia de recursos al fondo se efectuará con el presupuesto del MINEM, donaciones internacionales y las multas impuestas por el Osinergmin en el subsector hidrocarburos.
- Se beneficiará a la población que viene siendo afectada con los impactos generados por los PASH.
- El MINEM podrá ejecutar acciones efectivas para resolver la problemática originada por los pasivos ambientales.
- Se reducirá la conflictividad originada por los pasivos ambientales.
- Se promoverá nuevas inversiones debido a una mayor confianza de la población en las actividades de hidrocarburos.

Finalmente, se indica en el Informe que con la opinión técnica de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **emite opinión favorable del Proyecto de Ley N° 5016/2022-CR**, "Ley que establece disposiciones para optimizar la remediación ambiental de sitios y pasivos ambientales de hidrocarburos".

SOBRE LAS ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES

Debemos mencionar que se solicitó opinión a las organizaciones identificadas dentro de las áreas con sitios impactados. Sin embargo, esta Comisión no ha recibido una respuesta.

VI. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, así como de los comentarios formulados por el Ministerio de Energía y Minas y Osinergmin, se detalla a continuación una propuesta modificatoria de la fórmula legal:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

PL 5016/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS	LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO
Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que permita la remediación ambiental en las actividades de hidrocarburos, específicamente en sitios y pasivos ambientales, estableciendo la responsabilidad de los titulares de las actividades de hidrocarburos, la participación de los representantes de las cuatro cuencas en la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y la creación de un fondo para la remediación de Pasivos Ambientales en Hidrocarburos.	La Comisión de Energía y Minas considera como no relevante incorporar un artículo para detallar las modificaciones e incorporaciones que se precisan con claridad en los artículos siguientes.
Artículo 2.- Responsabilidad en la remediación ambiental Se modifica el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, de acuerdo al siguiente texto: "Artículo 3. Responsabilidad de los titulares de las actividades de hidrocarburos (...) 3.3 En tanto el titular no cumpla con su responsabilidad de remediación ambiental, la Junta de Administración del Fondo de Contingencia ambiental,	Artículo 1. Modificación de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental Se modifican los artículos 3 – párrafo 3.3- y 5 de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, en los siguientes términos: "Artículo 3. Responsabilidad de los titulares de las actividades de hidrocarburos [...] 3.3. En caso de que el titular no cumpla con su responsabilidad de remediación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

en base a los riesgos identificados, dispone la priorización de los sitios a remediar con cargo al Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

PROFONANPE responde por la remediación de los sitios priorizados, para lo cual realiza las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios u obras que resulten necesarios para lograr la elaboración, tramitación, aprobación y ejecución del Plan de Rehabilitación.

La Junta de Administración del Fondo de Contingencia Ambiental se encuentra facultada a decidir si la remediación de los sitios priorizados se realiza a través de la modalidad de acuerdo de Gobierno a Gobierno, para lo cual encargará al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de acuerdos con organismos internacionales para realizar las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios u obras que resulten necesarios para lograr la elaboración, tramitación, aprobación y ejecución del Plan de Rehabilitación o Plan de Abandono".

ambiental, la junta de administración, en base al nivel de riesgo identificado, prioriza los sitios impactados por las actividades de hidrocarburos considerados de alto riesgo, los cuales son asumidos por el Estado con cargo al Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

PROFONANFE se encuentra facultado para intervenir en todas las fases del proceso de contratación de bienes, servicios y obras que resulten necesarias para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Rehabilitación.

En los casos que la Junta de Administración decida otra modalidad de contratación para la ejecución del Plan de Rehabilitación a cargo del Estado, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado Peruano, a suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, con Gobiernos o con instituciones bilaterales o multilaterales de cooperación.

Artículo 5. Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental

Los recursos del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental se ejecutan conforme a los procedimientos establecidos por el Fondo nacional para áreas naturales protegidas por el Estado (Profonanfe), de conformidad con la disposición complementaria final sexta del Decreto de Urgencia 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

	Para los efectos de la implementación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, la junta de administración a que se refiere la Ley 26793 se conforma por un máximo de nueve (9) integrantes que incluye la participación de un representante de cada una de las cuatro cuencas correspondientes, así como un representante del Ministerio de Ambiente; uno del Ministerio de Energía y Minas; uno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; uno del Ministerio de Salud; y uno del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Para el desarrollo de la participación de los representantes de las comunidades nativas u organizaciones identificadas en áreas de sitios impactados a que se refiere la Ley 30321, la junta de administración elabora y aprueba las reglas de participación de los representantes de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón. El representante es elegido por un año.
Artículo 3.- Participación de los representantes de las cuatro cuencas en la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental Se modifica el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, de acuerdo al siguiente texto: "Artículo 5. Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental (...)"	Se ha incluido en el artículo 1 del texto sustitutorio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

Para los efectos de la implementación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, la Junta de Administración a que se refiere la Ley 26793 se conforma por un máximo de nueve (9) integrantes que incluye la participación de un representante de cada una de las cuatro cuencas correspondientes, así como un representante del Ministerio de Ambiente; uno del Ministerio de Energía y Minas; uno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; uno del Ministerio de Salud; y uno del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Las comunidades reconocidas en cada una de las cuencas procederán a realizar las coordinaciones correspondientes para la elección de sus representantes por cada una de las cuencas. El representante será elegido por un (01) año".

Artículo 4.- Garantía de seriedad de cumplimiento

Los Titulares de Actividades de Hidrocarburos deberán elaborar un Plan de Abandono de la Actividad y emitir una Garantía de Seriedad de Cumplimiento de dicho Plan a favor del Ministerio de Energía y Minas o del Gobierno Regional, según corresponda, al quinto año de iniciadas las operaciones de hidrocarburos, por un monto igual al 75% del monto total proyectado en las inversiones que involucren el futuro Plan de Abandono de la Actividad. El Plan de Abandono y la Garantía de Seriedad de Cumplimiento deben ser actualizados cada 5 años contados desde el primer año de iniciadas las operaciones de hidrocarburos, y ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental

Bajo el criterio de esta Comisión de Energía y Minas, consideramos que el artículo 4 del Proyecto de Ley, establece una medida que no resuelve la problemática relacionada con el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en el Plan de Abandono; por el contrario, postergar la presentación al quinto año de operaciones, implica un riesgo para el interés público de asegurar desde el inicio de la actividad o con la aprobación del Plan de Abandono, la ejecución de las áreas con pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

conforme se establece en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.	
Artículo 5.- Creación del Fondo para la remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos Se crea el Fondo de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de dichos pasivos generados por las actividades de hidrocarburos, regulados en la Ley N° 29134 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2020-EM. La remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos y los sitios impactos por actividades de hidrocarburos se financian con cargo a: a) Los recursos del Fondo de Contingencia Ambiental, para los sitios impactados dentro del marco de la Ley N° 30321. b) Transferencias realizadas por el Ministerio de Energía y Minas. c) Donaciones internacionales. d) Recursos de PROFONANPE, para los sitios impactados dentro del marco de la Ley N° 30321. e) Multas impuestas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Ambiental, en procedimientos administrativos sobre actividades de hidrocarburos, para los pasivos ambientales de hidrocarburos.	Artículo 2.- Incorporación del artículo 11 a la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos Se incorpora el artículo 11 a la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos en los siguientes términos: "Artículo 11. Creación del Fondo para la remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a cargo del Estado 11.1. Se crea el Fondo para la remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental a cargo del Estado de aquellos pasivos ambientales generados por las actividades de hidrocarburos considerados de alto riesgo. 11.2. La remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos se financia con cargo a las siguientes acciones: a) Transferencias de recursos al fondo del presupuesto del Ministerio de Energía y Minas. b) Donaciones internacionales. c) Multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en procedimientos administrativos sobre obligaciones

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

	ambientales fiscalizables en el subsector hidrocarburos".
Artículo 6.- Declaración de Interés Nacional de la remediación ambiental Se declara de interés nacional las acciones de remediación ambiental de sitios impactados y pasivos ambientales como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado.	Existen normas legales que priorizan la remediación de sitios impactados y pasivos ambientales a cargo del Estado.
Artículo 7.- Control gubernamental Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. El control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras. Para tal efecto, la Contraloría General de la República aprueba un Plan de Acción de Control y podrá dictar las directivas que estime pertinentes. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios.	Se ubica como Primera Disposición Complementaria Final.
Artículo 8.- Pruebas piloto con fines científicos Las universidades y los laboratorios acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad - INACAL podrán realizar pruebas piloto con fines de remediación ambiental, en sitios calificados como pasivos ambientales del subsector	Se ubica como Segunda Disposición Complementaria Final.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

hidrocarburos y que el Estado esté a cargo de su remediación . Para ello, las universidades y los laboratorios deberán suscribir previamente un Acuerdo con la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, antes de la implementación de la prueba piloto.	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
	PRIMERA. Control gubernamental Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten por el Estado en el marco del régimen de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, y de la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar la ejecución física y presupuestal del proyecto de remediación ambiental. El control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras. Para tal efecto, la Contraloría General de la República aprueba un Plan de Acción de Control y podrá emitir las directivas que estime pertinentes. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios.
	SEGUNDA. Pruebas piloto con fines de remediación ambiental Las universidades y los laboratorios acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad (Inacal) podrán realizar pruebas piloto con fines de remediación ambiental, en áreas identificadas como pasivos ambientales del subsector hidrocarburos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

	asumidos por el Estado. Para ello, las universidades y los laboratorios deberán suscribir previamente un convenio con la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, antes de la implementación de las pruebas piloto.
PRIMERA. - Adecuación de normas reglamentarias Mediante decreto supremo, se modificará y adecuará el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde del día siguiente de la fecha de su publicación.	TERCERA. Adecuación del reglamento de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo 039-2016-EM, en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.
SEGUNDA. - Plan de abandono para actividades en curso Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos de proyectos en curso deberán elaborar un Plan de Abandono y emitir una Garantía de Seriedad de Cumplimiento como máximo al quinto año de publicada la presente Ley.	CUARTA. Adecuación del reglamento de la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 033-2020-EM, a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto no constituye una iniciativa de gasto público. Por el contrario, se evitará la proliferación de sitios impactados y/o áreas con pasivos ambientales del subsector hidrocarburos con empresa responsable (no identificado) o cuando sea identificado y determinada su responsabilidad, se niega a dar cumplimiento a las obligaciones ambientales fiscalizables, según corresponda a un Plan de Abandono y/o Plan de Rehabilitación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

Los beneficios y costos del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS	COSTOS
Población de la zona de influencia de los proyectos de remediación ambiental	Remediación de sitios impactados y áreas con pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.	
Estado	- Reducción de costos para el desempeño de las funciones de la remediación ambiental a cargo del Estado. - Mecanismos para un mejor desempeño de la remediación ambiental a cargo del Estado. - Predictibilidad y observancia de las normas de contratación del Estado, en virtud de la elaboración y ejecución de Planes de Abandono. - Control efectivo de los riesgos asociados con la selección y ejecución de la empresa consultora y de remediación encargadas del Plan de Abandono. - Reducción de la conflictividad social como consecuencia del acceso de representantes en la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.	Costos derivados de la elaboración y ejecución de los Planes de Abandono, cuando sean asumidos por el Estado.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **Ley 5016/2022-CR** con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30321, LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 29134, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA GESTIÓN DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL A CARGO DEL ESTADO

Artículo 1. Modificación de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental

Se modifican los artículos 3 – párrafo 3.3- y 5 de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Responsabilidad de los titulares de las actividades de hidrocarburos [...]

3.3. En caso de que el titular no cumpla con su responsabilidad de remediación ambiental, la junta de administración, en base al nivel de riesgo identificado, prioriza los sitios impactados por las actividades de hidrocarburos considerados de alto riesgo, los cuales son asumidos por el Estado con cargo al Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

El Fondo nacional para áreas naturales protegidas por el Estado (Profonanpe) se encuentra facultado para intervenir en todas las fases del proceso de contratación de bienes, servicios y obras que resulten necesarias para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Rehabilitación.

En los casos que la Junta de Administración decida otra modalidad de contratación para la ejecución del Plan de Rehabilitación a cargo del Estado, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado Peruano, a suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, con Gobiernos o con instituciones bilaterales o multilaterales de cooperación.

Artículo 5. Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

Los recursos del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental se ejecutan conforme a los procedimientos establecidos por el Fondo nacional para áreas naturales protegidas por el Estado (Profonanpe), de conformidad con la disposición complementaria final sexta del Decreto de Urgencia 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales.

Para los efectos de la implementación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, la junta de administración a que se refiere la Ley 26793 se conforma por un máximo de nueve (9) integrantes que incluye la participación de un representante de cada una de las cuatro cuencas correspondientes, así

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA
REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS
AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

como un representante del Ministerio de Ambiente; uno del Ministerio de Energía y Minas; uno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; uno del Ministerio de Salud; y uno del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Para el desarrollo de la participación de los representantes de las comunidades nativas u organizaciones identificadas en áreas de sitios impactados a que se refiere la Ley 30321, la junta de administración elabora y aprueba las reglas de participación de los representantes de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón. El representante es elegido por un año".

Artículo 2.- Incorporación del artículo 11 a la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos

Se incorpora el artículo 11 a la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos en los siguientes términos:

"Artículo 11. Creación del Fondo para la remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a cargo del Estado

11.1. Se crea el Fondo para la remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental a cargo del Estado de aquellos pasivos ambientales generados por las actividades de hidrocarburos considerados de alto riesgo.

11.2. La remediación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos se financia con cargo a las siguientes acciones:

- a) Transferencias de recursos al fondo del presupuesto del Ministerio de Energía y Minas.
- b) Donaciones internacionales.
- c) Multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en procedimientos administrativos sobre obligaciones ambientales fiscalizables en el subsector hidrocarburos".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Control gubernamental

Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten por el Estado en el marco del régimen de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, y de la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar la ejecución física y presupuestal del proyecto de remediación ambiental. El control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de República, la cual podrá desarrollar directamente el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA
REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS
AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.

control gubernamental o a través de empresas auditoras. Para tal efecto, la Contraloría General de la República aprueba un Plan de Acción de Control y podrá emitir las directivas que estime pertinentes. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios.

SEGUNDA. Pruebas piloto con fines de remediación ambiental

Las universidades y los laboratorios acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad (Inacal) podrán realizar pruebas piloto con fines de remediación ambiental, en áreas identificadas como pasivos ambientales del subsector hidrocarburos asumidos por el Estado. Para ello, las universidades y los laboratorios deberán suscribir previamente un convenio con la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, antes de la implementación de las pruebas piloto.

TERCERA. Adecuación del reglamento de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo 039-2016-EM, en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTA. Adecuación del reglamento de la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 033-2020-EM, a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 17 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2023 18:08:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2023 12:13:20-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2023 17:51:51-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 11:04:34-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 15:50:29-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5016/2022-CR, QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA
REMEDIACIÓN DE SITIOS Y PASIVOS
AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 15:36:01-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 23:00:20-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 16:10:28-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 10:29:42-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 15:43:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 18:44:19-0500

Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2023 12:27:37-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 18:56:25-0500